



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hojas de Ruta N° T-069819-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, Informe N°0110-2025-MTC/17.02.11-MAPM de fecha 18 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, el peticionario **JUARES ESPINOZA EDUARDO TEODORO**, en adelante El peticionario, con RUC N° 10181214916 y domicilio sito: Cal. 08 Urb. San Vicente Mza. A Lote. 1-B, distrito y provincia de Trujillo, provincia de La Libertad, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con el vehículo de placa de rodaje **TEI848**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 0042019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del Decreto Supremo N° 0042019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General infiere que, “también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .



Resolución Directoral

o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del Artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “ Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, el peticionario no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos conforme a lo visualizado en el Anexo I adjunto;

Que antes de emitir la presente, se evaluó y verificó la totalidad de la documentación presentada por El peticionario, desprendiéndose lo siguiente:

El literal b.2) del numeral 1, del artículo 41° del D.S. N° 021-2008-MTC, señala que para el Otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, el solicitante deberá acreditar, entre otras cosas que:

1. La actividad consignada en el Registro Único del Contribuyente (RUC), consultado electrónicamente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, debe ser distinta al transporte.
2. Asimismo, es preciso señalar que el numeral 32 del artículo 5 del D.S. 021-2008-MTC, establece como definición del transporte por cuenta propia a “Aquel que realizan las personas naturales o jurídicas en vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero u operativo, **cuya actividad o giro principal no es el transporte** y siempre que los bienes a transportar sean de su propiedad”.

En base a lo señalado y de la revisión a la consulta de su Registro Único del Contribuyente, a través de la Ficha RUC, se observa que el peticionario consigna como ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL “**EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS**” lo cual cumple con lo estipulado en el literal b.2) del numeral 1, del artículo 41° del D.S. N° 021-2008-MTC. Por lo que el peticionario cumple con los requisitos establecidos para el Otorgamiento del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .



Resolución Directoral

Permiso de Operación Especial para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia.

Que, el vehículo con placa de rodaje **TEI848** cumple con las condiciones de acceso estipuladas en los artículos 41° y 43° del D.S. N° 021-2008-MTC.

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

N	REQUISITOS (ART. 41° DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando nombre, número de documento de identidad, del registro único de contribuyente y domicilio del peticionario.	Mediante los documentos de la referencia, El peticionario JUARES ESPINOZA EDUARDO TEODORO , solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con el vehículo de placa de rodaje TEI848 .	CUMPLE
2	Acreditar que la actividad económica consignada en el registro único de contribuyente RUC, consultado electrónicamente a la superintendencia nacional de administración tributaria - SUNAT, debe ser distinta al transporte.	Que, del análisis de la actividad económica consignada en el Registro Único de Contribuyente (RUC) se observa que la solicitante consigna como Actividad Económica Principal " EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS ", POR LO QUE CUMPLE lo indicado en literal b.2), numeral 1 del artículo 41° del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	Que el peticionario JUARES ESPINOZA EDUARDO TEODORO , solicitó permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia con el vehículo de placa de rodaje TEI848 , este es propios de acuerdo al literal d) numeral 1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .



Resolución Directoral

4	Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.	Que, el vehículo de placa de rodaje TEI848 , cuenta con Certificado aprobado y vigente para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, de conformidad con lo señalado en el literal d) ¹ del numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
5	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	El vehículo de placa de rodaje TEI848 , cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S 024-2002-MTC y modificatorias.	CUMPLE
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado	CUMPLE
N°	REQUISITO (ART. 19° DEL D.S. N° 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Los vehículos ofertados por El peticionario destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	Que, el vehículo de placa de rodaje TEI848 es de categoría " N1 " conforme a lo estipulado en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC	CUMPLE

Que, al respecto, el artículo 29° del TUO de la LPAG define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: *"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."*;

¹ Artículo 40.- Del otorgamiento del Permiso de Operación Especial para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera

Para el registro y otorgamiento del Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, el solicitante deberá presentar a la DGTT, el peticionario deberá acompañar:

d). Copia simple del Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .



Resolución Directoral

Que, estos procedimientos, por mandato del inciso 1 del numeral 43.1 del artículo 43° del TUO de la LPAG, deben consignarse expresamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA, deben ser de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, y siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, el respaldo legal al que alude la norma mencionada, no es otro que el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos administrativos, desarrollada en los numerales 40.1, 40.3 y 40.4 del artículo 10° del TUO de la LPAG que establecen:

- "40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.*
- 40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos."*

Que, según la norma citada, además de precisar que el TUPA constituye un compendio sistematizado de procedimientos administrativos, expresa claramente que tales procedimientos y sus requisitos deben encontrarse previamente establecidos, en caso del Poder Ejecutivo, en norma con rango de decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en ese sentido, el artículo 43° del TUO de la LPAG dispone que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento;

Que, conforme se aprecia, las normas que se consignan en el TUPA de las Entidades constituyen el respaldo legal que justifica la incorporación de un procedimiento administrativo, así como la inclusión de los requisitos que se exigen para llevar a cabo dicho procedimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .



Resolución Directoral

Que, como se ha indicado, el procedimiento de otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, exige al solicitante la presentación del documento que deberá acreditar, con copia simple del certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;

Que, por tanto, al amparo de lo dispuesto en el numeral 40.4 del artículo 40 del TUO de la LPAG, para la el Otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, solo corresponde exigir copia de la presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV requisito previsto en el TUPA el MTC;

Que, cabe agregar que dicha presentación no se encuentra exenta de ser observada por la Administración, tal como establece el artículo 136° del TUO de la LPAG. En ese sentido, resulta claro que las observaciones que la administración puede efectuar una vez presentada la solicitud, se encuentran referidas al cumplimiento de los requisitos TUPA o la existencia de algún error en la documentación, los cuales podrían ser advertidos por la Unidad de Trámite Documentario o por el propio órgano a cargo del procedimiento;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, conforme a los principios de Verdad Material e Impulso de Oficio, establecidos en el artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en virtud de los cuales la autoridad administrativa deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (incluyendo la realización o prácticas de actos que resulten convenientes), aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados, se tendrá en consideración toda la documentación que obra en el presente procedimiento;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, Ley N° 28256 – Ley que regula el Transporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .



Resolución Directoral

Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a el peticionario **JUARES ESPINOZA EDUARDO TEODORO**, el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **TEI848**.

Artículo 2.- DISPONER que el peticionario **JUARES ESPINOZA EDUARDO TEODORO**, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes.

Artículo 3.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 4.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles."

Regístrese, comuníquese y publíquese,
Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669991> ingresando el número de expediente **T-069819-2025** y la siguiente clave: BW0G6K .